



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.11.2021 20:32:50
Al Contestar Cite este Nr: 2021EE24545601 Fol: 7 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION / JOSE
ALEXANDER PEREZ RAMOS / JOSE ALEXANDER PEREZ
RAMOS
ASUNTO: Solicitud de concepto #Reconocimiento contable de
préstamos educativos# Nuestro Radicado No. 2021ER173867O1
del 04/10/2021 Radicado SED No. S-2021-312271
OBS:



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Temas:	Préstamos por cobrar
Subtema(s):	Créditos educativos

Doctor
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
Jefe Oficina Tesorería y Contabilidad
Secretaría de Educación Distrital - SED
Nit. 899.999.061-9
japerez@educacionbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto “*Reconocimiento contable de préstamos educativos*”
Nuestro Radicado No. 2021ER173867O1 del 04/10/2021
Radicado SED No. S-2021-312271

Respetado doctor Pérez Ramos:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Mediante radicado virtual No. 2021ER173867O1 del 04 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Distrital – SED, solicita concepto sobre “*la necesidad de soportar el proceder contable determinado como el reconocimiento de préstamos por cobrar, de tal forma que ratifique lo expuesto en dicho análisis o en su defecto, el lineamiento contable que corresponda para el adecuado registro de los hechos económicos derivados de la ejecución del convenio en los estados Financieros de la SED*”.

ANTECEDENTES

En dicha consulta la SED indica: “*con el objetivo de realizar el adecuado registro contable de los hechos económicos originados en el Marco del convenio de Asociación No. 1973 de 2009 suscrito con la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo –APICE, la Oficina de Tesorería y Contabilidad ha realizado un análisis sobre el particular y ha identificado la siguiente situación:*

- 1) *Del convenio se puede inferir que se entregan recursos en calidad de préstamos a Bachilleres egresados a partir del 2005.*
- 2) *Los préstamos son otorgados sin interés, denominados “créditos blandos recuperables”*
- 3) *Créditos con periodo de gracia.*

En virtud de lo anterior, la Oficina de Tesorería y Contabilidad ha realizado el análisis contable concluyendo de la siguiente forma:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

El reconocimiento contable corresponde a un Préstamo por Cobrar como lo señalan las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos económicos de las Entidades de Gobierno “Se reconocerán como préstamos por cobrar los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero”.

Adicionalmente, se clasifican en la categoría de costo amortizado.

Por su parte, la SED realizó en su momento la contabilización como una Cuenta por Cobrar en razón a que fue cartera heredada de APICE en el marco de la ejecución del convenio adjunto a esta comunicación.”

En este sentido el 6 de octubre de 2021, se solicita más información respecto al convenio enviado, y se allega por parte de la SED a este despacho, copia del manual operativo.

Posteriormente, en comunicaciones con el Dr. Fernando Morales, Asesor de la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se precisó que el asunto de la consulta se refiere a la línea de créditos educativos blandos, sobre los cuales no se subsidian ni condonan valores asociados al capital objeto del préstamo educativo, ni se generan costos de transacción.

CONSIDERACIONES

El manual operativo No. 1 del Convenio de Asociación No. 1973 de 2009 celebrado entre la SED y la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo, respecto a los créditos blandos objeto de consulta, indica:

“Artículo 18: APOYO ECONÓMICO. El banco de Cupos otorgará apoyo económico a sus beneficiarios, mediante las siguientes dos líneas:

- 1. Línea de crédito educativo blando: Para aspirantes al Banco de Cupos de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. El crédito estará condicionado al promedio académico y a la asistencia, de por lo menos, el 80% de la intensidad horaria de las asignaturas y del programa académico.*
 - ◇ Programas técnicos profesionales: se financiarán hasta 1 (un) SMMLV por semestre.*
 - ◇ Programas tecnológicos: se financiarán hasta 1.5 (uno punto cinco) SMMLV por semestre.*
 - ◇ Programas universitarios: se financiarán hasta 7.0 (siete) SMMLV por semestre.*
- 2. Línea de subsidios condicionados...*

Artículo 19: TASAS: No se cobrarán intereses sobre los créditos educativos blandos.

(...)

Artículo 33: AMORTIZACIÓN: Se aplica a la línea de créditos educativos blandos por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo o cuando se culminen los estudios. Conforme al plan de pagos establecido por ÁPICE, el

beneficiario deberá reembolsar en pesos colombianos, a favor del Banco de Cupos, el valor otorgado." (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Instructivo 002 de 2015 Instrucciones para la Transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para los préstamos por cobrar indicaba:

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

- a) Identificar los préstamos otorgados a otras entidades de gobierno y los préstamos concedidos a terceros distintos de entidades de gobierno. Para estos últimos, adicionalmente, identificar cuáles préstamos se concedieron a tasas de interés inferiores a las de mercado y cuáles no.
- b) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, el saldo registrado a 31 de diciembre de 2017 por concepto de provisiones asociadas a los préstamos por cobrar, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación, con independencia de que dichos préstamos se hayan concedido en condiciones de mercado o a tasas inferiores a las de mercado.
- c) ...
- d) Realizar las siguientes actividades para los préstamos concedidos a terceros, distintos de entidades de gobierno, con tasas inferiores a las de mercado en la fecha de su origen:
 - i) Establecer la tasa de interés de mercado en la fecha que se concedió el préstamo.
 - ii) Calcular, como valor inicial en la fecha que se concedió el préstamo, el valor presente de los flujos futuros pactados descontados a la tasa de mercado identificada en el numeral i) más los costos de transacción. En caso de que la entidad no logre determinar la tasa de interés de mercado en la fecha que se concedieron los préstamos, el valor inicial del préstamo corresponderá a su valor en libros al 31 de diciembre de 2017, más los costos de transacción. En ambos casos, incluir los costos de transacción en la medida que estos sean fácilmente identificables.
 - iii) Calcular la tasa de interés efectiva desde la fecha de origen al préstamo hasta la fecha de vencimiento. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales futuros del préstamo con el valor inicial.
 - iv) Medir estos préstamos por valor presente de los flujos futuros del préstamo descontados a la tasa de interés efectiva determinada de acuerdo con el numeral iii). La diferencia entre este valor y su valor en libros en la fecha de transición, afectará directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco Normativo de Regulación.
- e) Evaluar si existen evidencias objetivas de deterioro de los préstamos por cobrar como consecuencia del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Si este es el caso, calcular el deterioro como la cantidad en que el valor en libros del préstamo excede al valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras), descontados utilizando la tasa de interés efectiva del préstamo.
- f) Reconocer el deterioro conforme a lo establecido en el literal e) en la cuenta Deterioro Acumulado de Préstamos por Cobrar, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación. (Subrayados fuera de texto)

Posteriormente, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno¹, en lo referente a los préstamos por cobrar indican:

“3. PRÉSTAMOS POR COBRAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por cobrar los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

3.2. Clasificación

2. Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

3.3. Medición inicial

3. Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, según corresponda.

4. Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo se reconozca, la entidad incluirá en el valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

5. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

3.4. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.

7. El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace

¹ Emitidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias.

equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición. El rendimiento efectivo se reconocerá como mayor valor del préstamo por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo.” (Subrayados fuera de texto)

El numeral 4.3 Corrección de errores del capítulo VI de las citadas normas, indica lo siguiente:

“4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.” (Subrayados fuera de texto)

Ahora bien, respecto a las cuentas por cobrar, la SED en calidad de Ente Público Distrital aplica el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C emitido a través de la Resolución No. SDH-000068 de 2018, el cual en su numeral 2.4.2, indica:

“2.4.2 Reconocimiento

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son derechos adquiridos a favor del Ente Público, de los que se espera recibir un flujo financiero, fijo o determinable, en efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Se derivan tanto de transacciones sin contraprestación (por ejemplo, impuestos, ingresos no tributarios y transferencias) como con contraprestación (venta de bienes, prestación de servicios, entre otros) y surgen, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, de las liquidaciones oficiales, o en general, de actos administrativos en firme.

El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie que se cumple con las siguientes condiciones:

- *Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.*
- *Es probable que el Ente Público perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado con el activo producto de la transacción.*
- *El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.*

(...)

2.4.3 Clasificación y medición inicial

Las cuentas por cobrar se clasifican al costo y se miden inicialmente por el valor de la transacción determinado en los soportes documentales correspondientes.” (Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, describe la cuenta 5424 – Subvenciones en el siguiente sentido:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados sin contraprestación a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico y sobre los cuales el tercero que los recibe no debe entregar nada a cambio.

CONCLUSIONES:

Considerando lo señalado en el manual operativo del convenio y los análisis realizados por la SED en los antecedentes de esta consulta, se evidencia que los recursos destinados a financiar los estudios de educación superior a través de créditos educativos blandos en el marco del Convenio de Asociación No. 1973 de 2009 suscrito con la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo –APICE, tienen el carácter de recuperables, es decir se espera un flujo financiero y no se cobran intereses sobre los mismos. En este sentido, los recursos desembolsados corresponden a préstamos por cobrar, susceptibles de revisión y cálculo de deterioro cuando haya lugar a ello, en el entendido que cumplen con las características para ser reconocidos como tal, es decir, son recursos financieros destinados para el uso por parte de terceros, de los cuales se espera a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable.

Ahora bien, como se indica por parte de la SED, el Ente tiene registrados los recursos como cuentas por cobrar, medidos al costo y de acuerdo con el análisis efectuado por el Ente y los aspectos analizados del convenio y manual operativo, su reconocimiento corresponde a préstamos por cobrar medidos al costo amortizado; razón por la cual, deberá realizar los ajustes a que haya lugar, atendiendo lo indicado en la norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio que se vean afectadas por el cambio de medición y clasificación de los mismos.

Esta reclasificación de cuentas ocasiona que la SED reconozca el préstamo por cobrar por el valor presente de los flujos futuros pactados con los estudiantes, descontados a la tasa de interés de mercado de la fecha en que se concedió el crédito, por efectos de utilizar una tasa de interés inferior a la de mercado, y en el entendido que la SED indica que no se pactaron costos de transacción. Ahora bien, la diferencia entre el valor en libros y el valor presente que debió reconocerse durante la determinación de saldos iniciales como Impactos por transición, en el momento de la entrada en vigencia del actual Marco Normativo,

debe corregirse en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Si posterior a la determinación de saldos iniciales, el Ente ha recibido pagos, debe reconocer el rendimiento efectivo por efectos de la medición que se dejó de reconocer en vigencias anteriores en la cuenta 3109 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES; o en el ingreso, a partir del año en el que se realice el ajuste, por el valor de los conceptos subvencionados de acuerdo a la cuota pactada, y disminuyendo el valor del préstamo por cobrar con la entrada de efectivo o equivalentes al efectivo. Así mismo, el ente debe efectuar el análisis para establecer si se presentan evidencias objetivas de deterioro y reconocerlo si a ello hubiere lugar.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Zulay Viviana Muñoz Galván Marlene Herminia Lara Villalba		
Proyectado por:	María Cecilia Romero Romero		